



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **002**

Fecha: **08/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 05 004 <b>2011 00180 02</b>	Ejecutivo	LUIS FRANCISCO SUAREZ	GERARDO BARON	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	09/09/2021	13/09/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/09/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

**SECRETARIO**

AL DESPACHO paso las diferentes peticiones elevadas por el apoderado judicial del ejecutante vía correo electrónico y así mismos la realizadas por el apoderado judicial del ejecutado ALBERTO BARON.

Informo señor Juez que la demora en pasar al Despacho para la decisión ha sido el represamiento generado por la Pandemia del Covid-19 que trajo como consecuencia la suspensión de términos, los que fueron reanudados el 1° de julio de 2020, el trabajo virtual, que para poderlo cumplir se necesitaba el escaneo de los expedientes, dándoles prioridad a los ordinarios a fin de que se pudieran llevar a cabo las audiencias que se encontraban programadas y las que se reprogramaron como consecuencia de la suspensión de términos.

El expediente fue escaneado en julio de 2021 tal y como se puede verificar en el one drive, el que el día de hoy procedí a moverlo a la carpeta respectiva.

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

Secretaria

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe secretarial, entra el Despacho a resolver las diferentes peticiones elevadas por los apoderados judiciales tanto del ejecutante como del ejecutado Alberto Barón, así:

Respecto a la denuncia de medidas cautelares que hace el apoderado de la parte ejecutante en los escritos vistos en los archivos pdf #03, 09 y 12, por cumplir la petición las formalidades establecidas en el art. 101 del CPL y SS, se accede así:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado ALBERTO BARON, identificado con la CC no. 91.229.730 como empleado del Municipio de Floridablanca en el cargo de Secretario de Despacho nivel directivo (Secretario de Hacienda)

Para lo anterior, líbrese oficio al PAGADOR del Municipio de Floridablanca, limitándose la medida en la suma de \$45.000.000 dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de éste Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

De igual forma se dispone que en el momento de hacer entrega del respectivo oficio a la entidad, ésta debe certificar el valor exacto de los dineros depositados.

De otro lado, como se observa que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA devolvió el despacho comisorio No. 002 a través del cual se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300-155058 : *“...por encontrarme incurso en las causales de alto riesgo, razón por la cual estoy realizando trabajo en casa y tengo prohibido, el des^plazamiento (sic) al Despacho Judicial, ubicado en el municipio de Matanza, el cual actualmente presenta casos de corona virus confirmados.*

*Por lo anterior y ante la falta presencial del director del Juzgado, NO es posible llevar a cabo dicho trámite, en consecuencia, se ordena devolver inmediatamente la solicitud al Juzgado Comitente, sin diligenciar, previa desanotación de los Libros Radicadores.*

Y en párrafo siguiente dice: *“..Es pertinente anotar que al concederse la facultad de subcomisionar podría adelantarse dicho trámite....”*

A lo anterior, dispone el Despacho devolver el comisorio No. 002 al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA, para que de cabal cumplimiento a la comisión ordenada allí, advirtiéndosele que en el mismo exhorto en el párrafo segundo se le indicó: *“..que de conformidad con lo reglado en el Art. 40 del C.G.R, cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delega y en la designación del auxiliar de la justicia - secuestre.*

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial del ejecutante en escrito visto en el archivo pdf #12, respecto a que al JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES MDE FLORIDABLANCA, le correspondió por reparto el trámite del exhorto No. 003, se ordena librar oficio al señalado estrado judicial, requiriéndolos para que informen el trámite dado a la comisión conferida y procedan a devolverlo debidamente diligenciado a la mayor brevedad posible.

De la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante que se tiene en el archivo pdf #13, se corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo

trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordenan los numerales 2° y 4° del Art. 446 del C.G.P.

Ahora, respecto a las peticiones invocadas por el apoderado judicial del ejecutado ALBERTO BARON, el Juzgado se pronuncia así:

RECONOCER al Dr. CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ, identificado con la CC No. 91.262.853 y TP No. 247.190 del C.s. de la J., como apoderado judicial del ejecutado Alberto Barón, conforme al poder que le fue conferido y que se tiene el archivo pdf #05.

En escrito que se tiene en el archivo pdf #06, el apoderado del ejecutado Alberto Barón manifiesta que como fue enterado a través de la consulta presencial y física del expediente, objeta la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante porque el 95% de las pretensiones se encuentran respaldadas por las medidas cautelares decretadas en las oportunidades procesales, las que ya afectaron la libre disposición del patrimonio del señor Barón; por ser violatoria del precepto establecido en el Art. 599 del C.G.P. y por no estar solicitando modificación o sustitución, si no adición de medida cautelar lo cual no es procedente.

El Despacho no accede a lo anterior por lo siguiente:

1.- En nuestro ordenamiento judicial, no existe objeción a la solicitud de medidas cautelares.

2.- Si lo pretendido es la reducción de embargos que señala el Art. 600 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS, se le señala que si bien existen dineros consignados a favor de este proceso en cuantía de \$26.629.238, aunado a ello se encuentra registrado el embargo de dos inmuebles, estos no han sido ni secuestrados ni avaluados para conocer el valor económico de estos y determinar si con ellos y el dinero consignado se cubre el valor del crédito y de las costas en la presente ejecución.

Referente a las propuestas de pago para terminación anormal del proceso elevadas por el apoderado judicial del ejecutado Alberto Barón vistas en los archivos pdf #08 y #10, el Juzgado le informa que la parte ejecutante respecto de la primera hizo su

pronunciamiento rechazándola tal y como se advierte en el archivo pdf #09 y de la segunda se le pone en conocimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.-

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 8 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

A

**Firmado Por:**

**Alexander Efrain Barbosa Fuentes**

**Juez Circuito**

**Laboral 004**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Bucaramanga**

EXP. No. 2011-180-02

Código de verificación:

**1de20b5e1a9e0c98047a8b7d0dacf58d4ca3cf8f8fac145458fe379ba6d21ed**

Documento generado en 07/09/2021 05:00:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Fernando Supelano Benítez

Señor(a)

**JUEZ CUARTO LABORAL DE BUCARAMANGA**

Correo electrónico [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. .

- Ref. **PROCESO EJECUTIVO LABORAL- RADICADO 68001310500420110018002 -DEMANDANTE LUIS FRANCISCO SUAREZ - DEMANDADO ALBERTO BARON – ASUNTO ACTUALIZACIÓN CREDITO**

**FERNANDO SUPELANO BENITEZ**, de condiciones civiles y profesionales ya indicadas al Despacho, en mi carácter de apoderado de la parte demandante Señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ**, dentro del asunto en referencia; por medio del presente escrito, presento actualización liquidación obligación perseguida. Actualización que tendrá como base la aprobada en auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

**1. Indemnización moratoria diaria.**

Fecha causación obligación	Monto obligación diaria	Fecha ultima liquidación	Monto liquidación aprobada Juzgado	Fecha actual liquidación	Días causados desde la ultima	Monto causado desde la última liquidación	Total liquidación.
07/04/2011	\$17.853	27/11/2019	\$55'147.917	11/06/2021	565	\$10'086.945	\$65'234'862

**2. Otros conceptos**

Salario	Cesantías	Intereses cesantías	Vacaciones	Indemnización por despido	Costas ordinario
\$245.576	\$119.052	\$14.286	\$53.207	\$535.600	\$4'113.600

Total obligación a la fecha: **\$70'095.183.**

En consecuencia solicito al Despacho disponga el trámite correspondiente, advirtiendo que para los efectos del Decreto 806 de 2020, el presente memorial se copia a **CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ** correo electrónico [gomezygomezjuridico@gmail.com](mailto:gomezygomezjuridico@gmail.com) apoderado demandado.

Atentamente,

**FERNANDO SUPELANO BENITEZ**

C.C. No 91'109.168 expedida en el Socorro (Sder).

T. P. No 142512 del C. S. de la J.